

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de MARIA JOSE DIAZ CALLE identificada con CC. 1.000.643.876, en contra de JUAN MANUEL DIAZ PEREZ identificado con CC. 98.697.024, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2011	Febrero a Diciembre	300.000	11	3.300.000
2012	Enero a Diciembre	311.190	12	3.734.280
2013	Enero a Diciembre	318.783	12	3.825.396
2014	Enero a Diciembre	324.967	12	3.899.604
2015	Enero a Diciembre	336.860	12	4.042.320
2016	Enero a Diciembre	359.655	12	4.315.860
2017	Enero a Diciembre	380.335	12	4.564.020
2018	Enero a Diciembre	395.890	12	4.750.680
2019	Enero a Diciembre	408.479	12	4.901.748
2020	Enero a Diciembre	424.001	12	5.088.012
2021	Enero a Julio	430.827	7	3.015.789
2011	Vestuarios	50.000	3	150.000
2012	Vestuarios	51.865	3	155.595
2013	Vestuarios	53.131	3	159.393
2014	Vestuarios	54.161	3	162.483
2015	Vestuarios	56.144	3	168.432
2016	Vestuarios	59.944	3	179.832
2017	Vestuarios	63.391	3	190.173
2018	Vestuarios	65.984	3	197.952
2019	Vestuarios	68.082	3	204.246
2020	Vestuarios	70.669	3	212.007
2021	Vestuarios	71.807	2	143.614
	Gastos Educativos - 50%			1.536.850
				48.898.286

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$48.898.286=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de

2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LILIANA MARIA ALVAREZ BOTERO identificada con T.P. No. 190.731 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1408e707d234682ea96f77422f2d8dc1c7b959614c6fc70b48405e
d4420b7310**

Documento generado en 04/08/2021 09:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>